

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0011/2021
La Paz, 07 de enero de 2021

VISTOS:

El informe **INF-DRE- UPT 0013/2021** de 05/01/2021, de determinación del precio de la Gasolina Especial +, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el artículo 7 de la precitada Ley, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que el numeral III del artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019, señala que: *“El $P_{i,t}$ será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El $P_{i,t}$ tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización”.*

Que posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-19 de 01/04/2019, dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: **"c) Principio de sometimiento pleno a la Ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); **e) Principio de buena fe:** En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE- UPT 0013/2021** de 05/01/2021, concluyó que: *"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19 y Resolución Ministerial N° 045-19 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido resultante de la mezcla de etanol anhidro con gasolina base 81, denominado como Gasolina Especial +. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es 3,74 Bs/Lt (Tres con 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras."* En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1098 de 15/09/2018 y la Resolución Ministerial N° 015-19;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Especial + en **Bs3,74/Lt.** (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abdo César Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN REGULATORIA S.L.
UEJ - DRD - DRC
A.N.H.

Ing. Germán Danie Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0011/2021

Página 2 de 2

El pollo ayuda en el crecimiento de los niños

La carne de pollo tiene un alto valor nutritivo por el aporte de calorías y es aconsejable consumir este alimento dos veces a la semana, porque representa un importante beneficio especial para los niños que están en proceso de crecimiento, afirmó la médica con especialización en nutrición clínica, Katia Patricia Rivas.

La carne de pollo, puntualizó, es, como todos los alimentos de origen animal, rico en proteínas, por lo que su consumo es "muy importante si buscamos una dieta equilibrada, que debe estar presente en la vida de las personas".

La especialista precisó que el consumo de carne es fundamental en la dieta de las personas, por el hierro que contiene, y en el caso del pollo por su aporte en proteínas.

La proteína es fundamental en el organismo, porque genera tejido nuevo, y por eso es esencial en las diferentes etapas de la vida, especialmente porque coadyuva en el proceso de crecimiento en los niños y adolescentes.

DOS VECES La especialista

recomendó consumir la carne de pollo dos veces a la semana y no así todos los días, porque el organismo requiere de otros alimentos como carne roja, pescado, además de verduras.

Es aconsejable consumir carne en general, idealmente cuatro días a la semana, como máximo cinco. Los restantes tres días se debe comer mezclas vegetales que proveen también proteínas.

De los cuatro días, es aconsejable consumir dos veces pollo, por semana, y combinar con carne de res, de pescado o conejo cuy que tiene muchas propiedades nutricionales, lo importante es diversificar los alimentos.

"Si consumimos más de dos veces por semana, el cuerpo no recibe todos los minerales, proteínas y vitaminas que requiere.

Para aprovechar de mejor manera el pollo, es recomendable cocinar este alimento al horno, en una bandeja con verduras, descartando en lo posible lo frito, que debería ser la última opción.

Para que el pollo al horno tenga un sabor más agradable, se lo puede condimentar con ajo, orégano, entre

algunos ingredientes.

Asimismo, se recomienda cocinar el pollo a la plancha, si se quiere un plato más procesado, más crujiente, o si se busca variar en sabor, "para no cansar a la persona", sin olvidar las verduras.

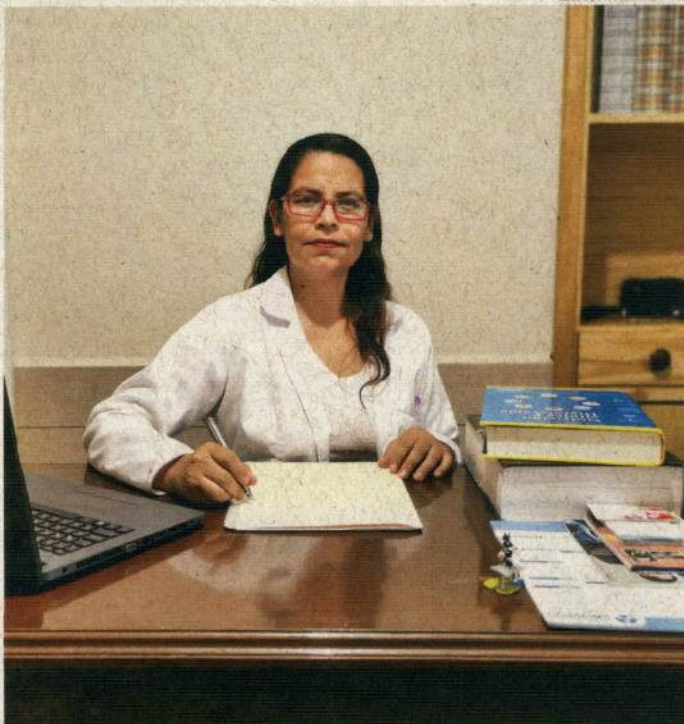
El pollo también puede cocinarse con verduras o cocer con poca agua o al vapor.

DIETA BLANDA Asimismo, Rivas hizo hincapié en que el pollo se utiliza para la llamada dieta blanda, que deben consumir pacientes que han sido operados, que están en proceso de recuperación a causa de alguna enfermedad o que tienen alguna irritación a nivel del tubo digestivo.

En ese caso, el paciente necesita descansar el tubo gastrointestinal, para lo cual requiere una dieta blanda, que tiene como ingrediente principal la carne de pollo, además de otros alimentos que son fundamentales.

En la carne de pollo es más fácil sacar la materia grasa, a diferencia de la carne de res, por ejemplo. Además, la carne blanca es más fácil de digerir.

KATIA PATRICIA RIVAS



Katia Patricia Rivas es médico, especialista en nutrición clínica.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0011/2021

La Paz, 07 de enero de 2021

VISTOS:

El informe INF-DRE- UPT 0013/2021 de 05/01/2021, de determinación del precio de la Gasolina Especial, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el artículo 7 de la precitada Ley, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que el numeral III del artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28/01/2019, señala que: "El P_{L_1} será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El P_{L_1} tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".

Que posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-19 de 01/04/2019, dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex - Refinería y Precio Pre - Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: "c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); e) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)".

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE- UPT 0013/2021 de 05/01/2021, concluyó que: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19 y Resolución Ministerial N° 045-19 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido resultante de la mezcla de etanol anhidro con gasolina base 81, denominado como Gasolina Especial +. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es 3,74 Bs/L (Tres con 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 párrafo III de la RM 015-19, se aclara que para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras." En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1098 de 15/09/2018 y la Resolución Ministerial N° 015-19:

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Especial + en Bs3,74/L (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

